

**RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E  
INFRAESTRUCTURA N° 000006-2026-MPC-GDTI [264243.003]**

**Contumaza, 28 de Mayo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 263395/Mesa de Partes - MPC, de fecha 28/04/2026; **INFORMEN° 000068-2026-MPC-GDTI-UFUYC** de fecha 30/04/2026; **CARTA N°041-2026/MPC-GDTI**; Expediente Administrativo N° 264243-2026/Mesa de Partes de fecha 18/05/2026; **INFORME TECNICO N° 0041-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC**; **OFICIO N° 0170-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J** de fecha 18/05/2026; **INFORME N° 000097-2026-MPC-GDTI-UFUYC [264243.002]** de fecha 28/05/2026; la Jefa de Urbanismo y Catastro alcanza conformidad y el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo ubicados en los Alveolos o Causes Naturales de agua en la jurisdicción de Contumazá, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, y además en el artículo 6° contempla los requisitos que el administrado debe presentar para el otorgamiento de la citada autorización.

Por su parte, la Ley N° 29398, Ley de Recursos Hídricos instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional de Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Ahora, de la revisión de los actuados que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

**a)** Que, mediante **Expediente Administrativo N° 262481/Mesa de Partes**, el Sr. Oscar Gilberto Huamán Cabrera, solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Revalidación de la autorización del permiso para la extracción de material de acarreo en el caudal del rio Magdalena, ubicado en el distrito y provincia de Contumazá.

**b)** Que, mediante **Expediente Administrativo N° 263395/Mesa de Partes**, el Sr. Oscar Gilberto Huamán Cabrera, presenta a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la subsanación de osbervaciones para la autorización del permiso para la extracción de material de acarreo en el caudal del rio Magdalena, ubicado en el distrito y provincia de Contumazá.

**c)** Que, mediante **INFORME N° 000068-2026-MPC-GDTI-UFUYC**, de fecha 30/04/2026; este despacho,



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
**GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura gestionar ante la Administración Local del Agua correspondiente, el Informe de Opinión Técnica vinculante respecto a dicho trámite; a fin de que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura pueda expedir la resolución administrativa que autoriza o deniega lo solicitado por dicha empresa; todo ello de conformidad con lo señalado en el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPC.

**d)** Que, mediante **CARTA N°041-2026/MPC-GDTI**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a pedido del interesado, solicita a esta administración local de agua opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Magdalena.

**e)** Que, mediante **Expediente Administrativo N° 264243-2026/Mesa de Partes**, el Administrador Local de Agua (E) Sr. CESAR ANTONIO TORRES HERRERA, comunica a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la opinión técnica vinculante del expediente administrativo del Sr. Oscar Gilberto Huamán Cabrera, asimismo remite el **INFORME TECNICO N° 0041-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC**, donde el Administrador Local de Agua Jequetepeque EDWIN DARWIN PANTA CHAPILLIQUEN, emite la opinión técnica previa vinculable favorable para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Magdalena.

**f)** Que, mediante **INFORME N° 000097-2026-MPC-GDTI-UFUYC [264243.002]**, de fecha 28/05/2026, la UNIDAD FUNCIONAL DE URBANISMO Y CATASTRO, Ing. JAZMITH ALEXANDRA MEDINA GONZALEZ, Emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Autorización de Extracción de Materiales de Acarreo Ubicados en los Alveolos o Causes Naturales de Agua en la Jurisdicción de Contumazá.

Entonces, considerando lo expuesto, estando a las conclusiones de los Informes Técnicos descritos en el presente acto y advirtiéndose que en el presente caso se han cumplido con las condiciones y/o requisitos previstos en la normativa antes citada, resulta procedente otorgar la autorización solicitada por el administrado; dando pase al acto de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización para la extracción total de 1,400 m<sup>3</sup> (Mil Cuatrocientos Metros Cúbicos) de material de construcción, Afirmado, Hormigón, Arena Gruesa, Piedra Chancada de ¾", Piedra Chancada de ½" y Piedra Over, del cauce de ríos y canteras de la jurisdicción - RÍO MAGDALENA (según carta nacional), distrito de Contumazá, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, a favor de la Empresa "**SERVICIOS GENERALES EL CHOCHÉ E.I.R.L.**", por el plazo de extracción de **doce (12) meses**, computados a partir de la Opinión Técnica Vinculante del ANA, fecha 18/05/2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la Empresa "**SERVICIOS GENERALES EL CHOCHÉ E.I.R.L.**" - **Oscar Gilberto Huamán Cabrera Representante Legal de la empresa**, deberá cubrir el margen de la Infraestructura vial (Carretera Ciudad de Dios – Cajamarca), con material de descarte a fin de proteger y que el proceso de extracción se realice en el eje del río hacia los márgenes, no profundizar demasiado el lecho natural de la quebrada y no afectar zonas aledañas, infraestructuras viales y obras de defensa ribereña; caso contrario el administrado queda obligado a realizar las reparaciones en las mismas condiciones que se encontraba y se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción a la legislación en materia de recursos hídricos conforme al Anexo III de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá practiquen supervisiones periódicas a la actividad de extracción de material de acarreo autorizada mediante la presente resolución, y en caso de incumplimiento se apliquen las consecuencias legales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
**GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que al término de la extracción de materia de acarreo se realicen acciones dirigidas a la conservación del cauce.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que, por Secretaría de esta Gerencia se remita copia de la presente resolución, a la Administración Local de Agua Jequetepeque-Autoridad Nacional del Agua y a la Unidad funcional de Fiscalización y Control administrativo de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que por Secretaría de esta Gerencia se publicite y/o notifique la presente resolución, con las formalidades establecidas por Ley; a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al administrado Representante Legal de **SERVICIOS GENERALES EL CHOCHÉ E.I.R.L., Sr. Oscar Gilberto Huamán Cabrera**, para los fines de ley; y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Digitalmente por:  
**LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA**  
**GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**  
**GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

Con V.ºB.º

- JAZMITH ALEXANDRA MEDINA GONZALEZ (JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE URBANISMO Y CATASTRO-UF.URB.Y CATAST.)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 14799.107459737577*

